

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 17 DE ENERO DE 1991

Nº 21.706

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA 

DECRETO No. 2

(De 2 de enero de 1991)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SOBRE LA IMPORTACION, VENTA DE ARMAS, MUNICIONES, ACCESORIOS, ARTICULOS DEFENSIVOS NO LETALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 08

(De 9 de marzo de 1990)

AVISOS Y EDICTOS


REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 2

(De 2 de enero de 1991)

"Por el cual se adoptan medidas sobre la importación, venta de armas, municiones, accesorios, artículos defensivos no letales y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá autorizar a las personas naturales o jurídicas, el funcionamiento y operación de empresas comerciales dedicadas a la importación, venta de armas, accesorios, municiones y artículos defensivos no letales, para cacería, deporte y defensa personal.

ARTICULO 2o.: Las empresas comerciales que se dediquen a la importación, venta de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, deberán sujetarse en forma específica, pero no excluyente, a la inspección de los siguientes organismos del Estado.

- Al Ministerio de Gobierno y Justicia, en lo referente al cumplimiento de este Decreto, de los Resueltos y Circulares.
- A la Policía Técnica Judicial, en lo referente al control del armamento, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales.

ARTICULO 3o.: Las personas naturales o jurídicas, que soliciten autorización para dedicar-

se a la actividad de importación, venta de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, deberán presentar la siguiente documentación:

- Petición en papel sellado, por intermedio de abogado, señalando claramente la actividad que realizará la empresa.
- Copia del Pacto Social.
- Copia autenticada del Permiso Provisional otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias, con indicación precisa del domicilio de la empresa, el cual deberá estar en planta baja.
- Certificación del Registro Público donde conste la vigencia de la sociedad y la representación legal, directores, dignatarios, con sus respectivos números de cédula de Identidad personal, y el agente residente.
- Certificación expedida por el tesorero de la sociedad sobre el Libro de Registro de Acciones, conteniendo el nombre de todos los accionistas. Las acciones deberán ser nominativas.
- Récord Político del Representante Legal.
- Certificación expedida por el auditor de la empresa, sobre el inventario de bienes y sobre el nombre de los beneficiarios económicos de la empresa, información que podrá ser verificada, en cualquier momento, mientras la misma esté en funcionamiento.

Las personas naturales deberán cumplir con los requisitos contemplados en los literales a,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES **MARGARITA CEDENO B.**
DIRECTOR **SUBDIRECTORA**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 26-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

c, e, y f.

ARTICULO 4o.: Los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Técnica Judicial, no podrán por sí o por medio de interpósitas personas, ser directores, dignatarios, ni accionistas de las empresas dedicadas a la importación, venta de armas, accesorios, municiones y artículos defensivos no letales; tampoco podrán ejercer su representación legal.

ARTICULO 5o.: Examinada la documentación anterior por el Ministerio de Gobierno y Justicia, se procederá a conceder o negar la autorización.

ARTICULO 6o.: Los directores, dignatarios o accionistas de las empresas comerciales dedicadas a la importación, venta de armas, accesorios, municiones y artículos defensivos no letales, deberán ser personas de probada solvencia moral y honorabilidad.

ARTICULO 7o.: Según lo establecido en el Decreto No. 66 de 9 de febrero de 1990 y la ley 14 de 30 de octubre de 1990, sólo se autorizará la importación y venta de las siguientes armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales:

1o. Armas de calibres permitidos:

- a) Pistolas: calibre 22, 25, 7.65, .380, .45 y 9 mm.
- b) Revólveres: calibre 45, 38, 32, 22 magnum, .357, .41 y .44
- c) Rifles de cacería.
- d) Escopetas de cacería de un cañón, de dos cañones y de bomba.
- e) Carabinas: calibre .22 extra largo.

2o. Municiones, en los calibres permitidos, siempre y cuando no se asimilen a las de guerra ni a las de uso militar tales como:

- a) Las antiblindaje ("Armour Piercing").
- b) Las de teflón, las que tengan núcleo de acero, hierro o bronce, tungsteno y uranio (metal piercing).

c) Las explosivas, que posean algún tipo de fulminante explosivo o mercurio en el proyectil.

ch) Las trazadoras, que posean fulminantes en la base del proyectil y sirvan para marcar el fuego en las armas automáticas y para ocasionar incendios.

3o. Artículos defensivos no letales: dispositivo aerosol, "spray" pequeño o similar, linterna de seguridad con dispositivo para emitir gas de oleoresina "capsaicin", en cantidades mínimas, combinación de linterna y artefactos eléctricos, hasta de sesenta mil (60.000) voltios.

ARTICULO 8o.: Toda solicitud para importar armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, de los descritos en el artículo anterior, deberá expresar la descripción detallada, acompañada del catálogo, panfleto o folleto, debidamente traducida al español, si fuere el caso en la cual conste, por lo menos, los siguientes datos: marca de fábrica, calibre, modelo, tipo y demás signos distintivos; lugar de donde serán importadas las mercaderías y el nombre o razón social del exportador; el uso al que van a ser destinadas.

La autorización para importar armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, deberá ser obtenida antes de que los artículos ingresen al territorio nacional.

ARTICULO 9o.: Para los efectos del presente Decreto, se entiende por accesorio, todo componente que sirva para el funcionamiento, reparación o mantenimiento de armas, y demás aditamentos, tales como proveedores, correas, cartucheras, cinturones, miras telescópicas, equipos de limpieza y otros.

Se considerará también como accesorio, los componentes para recargar municiones, cuya importación sólo será permitida a los centros de instrucción de tiro.

ARTICULO 10a.: Se prohíbe la importación y venta de accesorios que permitan la fabricación de un arma o la transformación de la misma a un arma de uso no permitido.

ARTICULO 11a.: Para retirar la mercadería del recinto aduanero, los interesados deberán presentar copia autenticada del Resuelto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante el cual se le autoriza la importación, y la liquidación de Aduana debidamente sellada por el Ministerio.

Los Resueltos que expide el Ministerio de Gobierno y Justicia, para efectos de importación de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, sólo podrán ser utilizados una vez.

ARTICULO 12a.: Cumplidos los trámites aduaneros, corresponderá a la Policía Técnica Judicial custodiar la mercancía del recinto aduanero, al depósito autorizado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 13a.: Las empresas dedicadas a la importación, venta de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, están en la obligación de suministrar mensualmente al Ministerio de Gobierno y Justicia, un inventario completo de las existencias que de estos géneros tengan en depósito y de las cantidades y clases vendidas durante el mes, expresando el nombre, cédula de identidad personal, teléfono, domicilio y número de permiso para portar armas de cada comprador, así como la descripción de la mercancía.

El inventario a que hace referencia el presente artículo, deberá entregarse por los comerciante dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que corresponde el informe. Dicho informe podrá ser utilizado para efectos de limitar la cantidad de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales que autorice el Ministerio o para negar el permiso.

ARTICULO 14a.: El Ministerio de Gobierno y Justicia cancelará la autorización a las empresas comerciales dedicadas a la venta de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la sociedad o empresa;
- b) Por cambio en la Representación Legal, directores, dignatarios, agentes residentes y razón u objeto social, sin autorización previa del Ministerio;
- c) Por quiebra judicialmente declarada;
- ch) Por haberse abierto concurso de acreedores, de acuerdo con las normas del Código Civil;
- d) Por no iniciar operaciones en los tres (3) meses siguientes a la fecha de la autoriza-

ción; y

e) Por violación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y demás disposiciones legales que regulan la materia.

ARTICULO 15a.: Quedarán excluidas de participar en las empresas comerciales dedicadas a la venta de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, los directores, dignatarios, accionistas, cuando sean condenados por la comisión de delitos de carácter doloso, tipificados en el Código Penal.

ARTICULO 16a.: Las armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales de uso no permitido o de importación no autorizada que sean introducidos al territorio nacional, serán decomisados y puestos a órdenes de la Policía Técnica Judicial.

ARTICULO 17a.: La actividad comercial de venta de armas, municiones y artículos defensivos no letales, sólo puede ser ejercida por nacionales panameños. Si la actividad se realiza como Persona Jurídica, los directores, dignatarios y accionistas, deberán reunir los requisitos señalados para dedicarse al comercio al por menor.

ARTICULO 18a.: Se autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia para realizar, con el auxilio de la Policía Técnica Judicial o de la Policía Nacional, inspecciones en lugares o vehículos para determinar la existencia ilegal de armas, municiones, accesorios y demás artículos. Dichas armas, municiones, accesorios y demás artículos serán puestos a órdenes de la Policía Nacional.

ARTICULO 19a.: Las personas naturales que a título particular deseen obtener autorización para importar armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, para cacería, deporte o defensa personal, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel sellado, por intermedio de abogado, dirigida al Ministro de Gobierno y Justicia, con descripción detallada de lo que se desee importar e indicación precisa del uso que se le dará y la justificación de su necesidad.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad personal.
- c) Récord Político.

A las personas naturales sólo se les autorizará la importación de hasta tres (3) armas, cada cinco años.

ARTICULO 20a.: El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá autorizar a las personas naturales o jurídicas para dedicarse al mantenimiento y reparación de armas, las cuales deberán cumplir, según sea el caso, con las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

ARTICULO 21o.: El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá autorizar a las personas naturales o jurídicas el establecimiento de áreas de Instrucción y práctica de tiro, las cuales deberán cumplir, según sea el caso, además de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, con las normas de seguridad que determinen las autoridades de Policía, el Ministerio de Salud y la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 22o.: Se prohíbe la venta ambulante de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, así como los anuncios de ventas en baratillos, con descuentos especiales o de artículos cuya importación no haya sido autorizada.

ARTICULO 23o.: Se prohíbe la importación, venta y uso de implementos y accesorios de armas que desvirtúen los fines de cacería, deporte y defensa personal que se autoriza mediante el presente Decreto.

ARTICULO 24o.: Todas las empresas dedicadas a la actividad de venta de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales, contarán con un plazo de noventa (90) días calendarios, a partir de la promulgación del presente Decreto, para ajustarse a las disposiciones del mismo.

ARTICULO 25o.: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 08

Panamá, 9 de marzo de 1990

EL MINISTERIO DE SALUD

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la formación, la capacitación y el mejoramiento profesional del Personal de Salud, Técnico y Administrativo constituye uno de los aspectos prioritarios del Ministerio de Salud para lograr mejorar la calidad y eficiencia en la implementación de los programas de salud.

Que el Artículo 10 del Decreto No. 75 de 1969, Estatuto Orgánico, faculta al Ministerio de Salud para organizar Congresos, Cursos de Adiestramiento y Seminario de perfeccionamiento destinados al personal especializado, técnico y administrativo de esta institución.

Que el Resuelto 02105, de 21 de diciembre de 1984, crea el Departamento de Capacitación y Tecnología Educativa en Salud, con el objetivo fundamental de contribuir al mejora-

miento de la calidad de la salud panameña, a través de la Capacitación y Actualización Profesional del personal de salud en servicio.

Que diversas Instituciones Estatales, Privadas, Cívicas, Gremiales, y Religiosas, realizan actividades de capacitación y de mejoramiento profesional, para el personal del Ramo Salud.

Que se hace necesario establecer los mecanismos de coordinación para que las actividades de capacitación y de mejoramiento profesional, del personal que labora con el Ministerio de Salud, se ajusten a las disposiciones vigentes.

Que es imperativo reglamentar el funcionamiento de los cursos de capacitación, actualización y mejoramiento profesional para los cuadros técnicos y personal administrativo.

Que es necesario ejecutar la evaluación del contenido de los seminarios que dictan otras Instituciones y Empresas para efectos del reconocimiento de la puntuación adicional que se establecen para los concursos de nombramientos y traslados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Las normas reguladoras de los cursos de capacitación, actualización y mejoramiento profesional para el personal de Salud, técnico y administrativo del ramo salud, serán las que en este instrumento se establecen.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Salud diseñará cursos de actualización, capacitación y de perfeccionamiento profesional basados en el diagnóstico, planificación y objetivos de la institución y de las nuevas estrategias de capacitación a distancia, pasantías y tele-enseñanza, etc., en el marco de los proyectos y experiencias innovadoras, para el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud.

Parágrafo: Las Instituciones Estatales, Privadas, Cívicas Gremiales y Religiosas, que realizan actividades de capacitación y de mejoramiento profesional, para el personal del Ramo Salud, deben responder al diagnóstico planificación, objetivos y políticos de la institución.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General a través del Centro de Capacitación y Tecnología Educativa es la responsable de:

- a.- Coordinar la planificación y ejecución de las acciones de capacitación dirigidas al personal médico, técnico y administrativo de la institución con las Direcciones y otras dependencias del Ministerio de Salud.
- b.- Aprobar el reconocimiento de seminarios o capacitaciones organizadas por dependencias del Ministerio por otras instituciones estatales, organizaciones privadas,

cívicas, gremiales y religiosas, mediante el análisis de la programación analítica, documentos y otros requisitos exigidos, que deberán ser presentados previamente, como mínimo un (1) mes antes del desarrollo del seminario.

ARTICULO CUARTO: La jornada de actualización, capacitación y mejoramiento profesional debe presentarse con una programación analítica, contentiva de los siguientes aspectos;

- a.- Entidad o dependencia responsable indicar la entidad o dependencia que dicta la actividad.
- b.- Fundamentación.
Sustentar la necesidad y motivo de la jornada, seminario o curso, consignando indicadores, diagnóstico, deficiencias y otras causas.
- c.- Objetivos Generales
Los objetivos generales correspondientes al tema central de la jornada. Abarcan los logros esperados que se irán concretando con los específicos.
- ch. Objetivos Específicos
Son los logros concretos que expresan la perspectiva de los objetivos generales, los cuales se obtendrán como resultados de los aprendizajes que se podrán lograr a través de la teoría práctica o talleres que realicen los participantes.
- d.- Contenido
Señalar temas o áreas de conocimiento que va a desarrollar el facilitador para lograr los objetivos generales y específicos.
- e. Duración, jornada, horario
Señalar la duración de las jornadas de capacitación lo cual deberá responder el cumplimiento de los objetivos de actualización permanente del funcionario de salud y los cambios que puedan proyectarse en su desempeño profesional. Debe señalarse el horario de desarrollo de la actividad.

Parágrafo: Para efectos de reconocimiento, el horario y duración de la jornada deben ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

- f.- Sede
Precisar el lugar o las instalaciones en donde se va a desarrollar la actividad.
- g.- Metodología
Precisar la organización, el procedimiento del trabajo, las técnicas metodológicas, los recursos que utilizará el facilitador para lograr el aprendizaje. Debe brindar al participante trabajo práctico para que la jornada sea dinámica y eficaz.
- h.- Evaluación

Emitir juicios valorantes con relación a logros de los objetivos contenidos, metodologías, recursos y apoyo logístico. Estos juicios serán emitidos por los instructores, participantes y el coordinador de la actividad.

- i.- Seguimiento
Establecer controles definidos para dar seguimiento a los participantes de la actividad realizada que permitan detectar su impacto en el área de salud del sector, donde labora, por intermedio de las diferentes Direcciones del Nivel Central, del Sistema Integrado de Salud en provincias, y de otros mecanismos institucionales que sirvan a ese propósito.
- j.- Facilitador
Consignar los nombres y niveles de desempeño de quién o quiénes conducirán la capacitación. Debe ser especialista en la materia y poseer cualidades de liderazgo democrático, actitud positiva y mística de trabajo.
- k.- Participantes
Determinar la población a la cual va dirigida la capacitación, la que debe ser seleccionada con atención a los objetivos. Precisar los criterios para garantizar la participación efectiva de los mismos.
- l.- Costo
Indicar el costo al participante por el derecho a uso de materiales.
- m.- Recursos
Indicar los materiales y demás documentos que serán utilizados en el desarrollo de la jornada, curso o seminario que, además, incluya la bibliografía de los textos o documentos de referencia.

ARTICULO QUINTO: Las capacitaciones, actualizaciones y mejoramiento profesional dictados por otras instituciones estatales, organizaciones privadas, cívicas y religiosas deberán cumplir los mismos requisitos señalados para las acciones realizadas por este Ministerio.

ARTICULO SEXTO: Las Direcciones del Nivel Central, los Departamentos y al Sistema Integrado de Salud en provincias del Ministerio de Salud entregarán para la consideración de la Dirección General de Salud a través de CENCATES las propuestas de actualización a más tardar el 31 de octubre de cada año a fin de incorporarlas al calendario anual de capacitación y mejoramiento profesional y al presupuesto de la institución.

JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., M.D.
Ministro de Salud
DR. CARLOS ABADIA
Viceministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 49

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que la señora FREDESVINDA VEGA DE HERNANDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, modista, residente en El Coco casa No. 6888, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-67-624.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN JOAQUIN, de la Barriada CHORRITO No. 3, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número____, cuyos linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 32.50 Mts.2
- SUR : Calle San Joaquín con 32.57 Mts.2
- ESTE : Vereda con 27.24 Mts.2
- OESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno Municipal con 29.24 Mts.2

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos dieciocho metros cuadrados con dos decímetros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (918.0270 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) SRA. NORA ESCALA DE GARCIA
Alcaldesa Interina

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Sra. Coralia de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-181.042.32 Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 255

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor PEDRO GONZALEZ GARCIA, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en Barriada Los Guayabitos, casa No. 3535, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-235-1590

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado 2da. ALTOS DE SAN FRANCISCO, de la Barriada GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número____, cuyos linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE : Terreno Municipal con 30.00 Mts.2
- SUR : Calle límite con 30.00 Mts.
- ESTE : Carretera a La Mitra con 20.00 Mts.
- OESTE : Ocupado por: Valentina Barría y Candelario Jiménez con 600.00 Mts.)

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Sra. Coralía de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-203044 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capiro
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 051-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que la señora ELIDA VILLARREAL DE SERRACIN, vecina del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-1167, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-0406, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca # 671, Tomo # 14, Folio # 84

PARCELA No. 1: Ubicada en LA MITRA, con una superficie de 0 Has.+1033.91 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Terreno de Francisco Consuegra
SUR : Calle y servidumbre
ESTE : Servidumbre a otras fincas
OESTE : Area pública y carretera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capiro, 11 del mes de septiembre de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-181.136.39 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capiro
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 8-104-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor SIXTO HERRERA REYES, vecino del Corregimiento de CACAO, Distrito de CAPI-

RA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-222-100, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-071-87, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CACAO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca # ____, Tomo # ____, Folio # ____.

PARCELA No. 1: Ubicada en CACAO con una superficie de 0 Has.+2454.59 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Terreno de Claudio Becerra y Pedro Muñoz
SUR : Calle a otros lotes y Germán Sánchez
ESTE : Terreno de Pedro Muñoz
OESTE : Calle a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capiro, 21 del mes de diciembre de 1990.

LICDA. TERESA SPINA R.
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-180.871.05 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capiro
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 103-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor ENRIQUE SIBAUSTE BARRIA, vecino del Corregimiento de SANTA LIBRADA, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-146-937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-190-90, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de LA TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca # ____, Tomo # ____, Folio # ____.

PARCELA No. 1: Ubicada en CAÑAZA con una superficie de 22 Has.+3519.77 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Terreno de Natividad Rivera, Concepción Moreno, camino
SUR : Terreno de Mariano Rodríguez

ESTE : Camino a Cañazas y a otros lotes
OESTE : Terreno de Natividad Rivera y
Mariano Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 21 del mes de diciembre de 1990.

LICDA. TERESA SPINA R.
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.

L-180.871.39 Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía Municipal del Distrito de Parita

EDICTO No. 1

El Suscrito Alcalde del Distrito de Parita

HACE SABER:

Que, el señor PABLO ANTONIO VELASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, natural y residente en el Distrito CABECERA PARITA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-29-553, en su propio nombre y representación de su persona ha solicitado en concepto de venta un terreno municipal urbano, localizado en el Corregimiento CABECERA PARITA, donde se llevará a cabo una construcción distinguida, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE : Carretera Nacional
SUR : Calle Juan Manuel Porcell
ESTE : Mario A. Moritenegro
OESTE : Eneida Villarreal

Sus rumbos y medidas son las siguientes:

EST.	DIST.	RUMBOS.
1-2	10.15	N 62°41' W
2-3	16-14	N 29°35' E
3-4	1.34	S 78°46' E
4-5	14-17	N 38°36' E
5-6	10.08	S 33°48' W
6-1	25-75	S 34°51' W

Area total de terreno doscientos noventa y cuatro metros con noventa centímetros cuadrados (294.90) M2.

Con base a lo que dispone la Ley el Artículo 4º del Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el No. 6 del 28 de julio de 1976 se fijó el Edicto emplazatorio, en lugar visible del lote de terreno solicitado, en el tablero de Avisos de este Despacho, por el término de quince (15) días para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las

personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, copia del presente Edicto entrégesele al interesado para su publicación por tres (3) veces en un periódico de gran circulación o en la Gaceta Oficial

Parita, dos (2) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

NESTOR E. CARDOZE G.
Alcalde Municipal de Parita
FRANCISCA LOPEZ CH.
Secretaría Municipal

L-180.958.99 Segunda publicación

AGUADULCE PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público,

HACE SABER:

Que FRANCISCO GARCIA CEDEÑO, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de POCRI, portador de la cédula de identidad personal No. siete- cincuenta y tres - setecientos cuarenta y tres (7-53-743) ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de propiedad por venta un lote de terreno municipal ubicado en LA AVENIDA RAFAEL ESTEVEZ, del Corregimiento de POCRI, según se hace constar en el Plano No. RC-201-6690, inscrito en la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 20 de junio de 1990, con una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (380.50 Mts.) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: del punto uno al punto dos con rumbo No. 21° 50'W colinda con Avenida Rafael Estevez y mide 10.70, del punto dos al punto tres con rumbo S21°55'W colinda con Segundo Zambrano (usuario) Finca 2985, y mide 30.56 Mts, del punto tres al punto cuatro con rumbo S12°55'E colinda con Calle Pública sin nombre y mide 13.80 M. del punto cuatro al punto uno o punto de partida con rumbo N75°55'E colinda con Dilia de Macías (usuaria) Finca 2985, y mide 32.12 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto, en lugar visible de éste Despacho y en la Corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se sientan afectada (s) por la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se les entregarán al interesado con la finalidad de que las haga publicar, en un periódico de circulación na-

cional y en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 6 de diciembre de 1990.

(Fdo.) LINDBERGH RAMOS TAPIA

Alcalde

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ

Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 6 de diciembre de 1990.

Victoriano Jiménez

Secretario de la Alcaldía

L-181.121.70

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 84

El suscrito Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto al público,

EMPLAZA A:

MARIA ISIDORA MARTINEZ DE CAMARENA, cuyas generales y paradero se desconocen para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí sola o por medio de Apoderado Judicial, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el proceso de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo LUIS ALBERTO CAMARENA SANCHEZ.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece en ese término se le nombrará un Apoderado Judicial en su ausencia con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.

En atención a lo que dispone el Artículo 1002, Inciso C, del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa (1990); y copias del mismo se pone a disposición de la parte demandante para su debida publicación, durante cinco (5) días consecutivos. Fíjese y Publíquese el Edicto anterior.

(Fdo.) LICDO. BERARDO M. DIAZ C.

Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil.

(Fdo.) LICDO. DOMITILLO LASSO R.

Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil con sede en La Chorrera,

CERTIFICA: Que todo lo anterior es fiel COPIA DE SU ORIGINAL

Ldo. Domitillo Lasso R.

La Chorrera, 27 de diciembre de 1990

L-180.908.15

Cuarta publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Yo, RICARDO JOSE MARQUEZ Q., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-208-2222, vecino de la ciudad capital; por este medio anuncio la Cancelación de Licencia Comercial de Persona Natural a nombre de RICARDO JOSE MARQUEZ Q., identificada con el número 36629 y con fecha de expedición del 18 de diciembre de 1989 y con número de Resolución 1841.

Atentamente,

LIC. RICARDO JOSE MARQUEZ

Cédula NO. 8-202-2222

L-270682

Tercera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, el señor GREGG SWIFT ABOUT PILGRIM, con cédula de identidad personal No. 8-194-867, comunica al público en general y a terceros interesados que ha traspasado a la sociedad GREGLUS, S.A., el negocio denominado "RESTAURANTE LAS BOVEDAS", ubicado en el Paseo de las Bóvedas, Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá. Para su publicación por tres (3) días consecutivos en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

LICDA. KALIOPE TSIMOGIANIS

DE ARJONA

Cédula No. 2-67-651

L-181.221.75

Tercera publicación

AVISO

Yo, JOSE SILGADO, con cédula de identidad personal #8-208-646, cancelo la Licencia Comercial Tipo B No. 34792 expedida el 3 de octubre de 1988 como Persona Natural, para constituirme en Persona Jurídica bajo la razón social REPRESENTACIONES SILGADO, S.A.
L-181.508.19 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, notifico que en esta fecha he obtenido en compra el establecimiento comercial denominado NOVEDADES ABC, ubicado entre las calles 11 y 12 Avenida Central No. 11102 Local No. 9 (Mercado Público) -Ciudad de Colón.

ALICIA AMELIA GADEA DE FONG

Compradora

Colón Tr. de enero de 1991.

L-181.471.25

Segunda publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5331 de 7 de diciembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 220298, Rollo 31206,

Imagen 0149 de 14 de diciembre de 1990, queda disuelta la sociedad **INVERSIONES DEIANIRA, S.A.**
L-179.103.75 Única publicación

AVISO

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CENTRO DE BILLAR CHICHI**, ubicado en Carretera Panamericana, Tocumen amparado con la Licencia Comercial Tipo B número 36738, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ricardo Alonso Quirós Sánchez, al señor **EMILIANO VILLARREAL**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-437-63 esta venta se hace efectiva a partir del día 11 de enero de 1991.

L-181.403.27 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.159 de 18 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 229063, Rollo 31272, Imagen 0091 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DOTEC TECHNOLOGIES INC.**

Panamá, 31 de diciembre de 1990.
L-180.683.21 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.957 de 12 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 222580, Rollo 31245, Imagen 0195 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **EMY TRADING INC.**

Panamá, 26 de diciembre de 1990.
L-180.683.21 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.946 de 12 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 131296, Rollo 31239, Imagen 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GASPARDO SECURITIES INC.**

Panamá, 26 de diciembre de 1990.
L-180.686.80 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.129 de 17 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 104352, Rollo 31278, Imagen 0065 de la Sección de Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KRINS INVESTMENTS S.A.**
Panamá, 31 de diciembre de 1990.
L-180.686.80 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.128 de 17 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 178043, Rollo 31266, Imagen 0161 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MAGE ENTERPRISES S.A.**

Panamá, 27 de diciembre de 1990.
L-180.686.80 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.158 de 18 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 147848, Rollo 31274, Imagen 0106 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **NORAMINDUSTRIES CORP.**

Panamá, 31 de diciembre de 1990.
L-180.686.80 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.013 de 13 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 080382, Rollo 31251, Imagen 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SIGMOR INVESTMENTS S.A.**

Panamá, 26 de diciembre de 1990.
L-180.687.95 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.202 de 19 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 064115, Rollo 31289, Imagen 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SONETAR FINANCES CORP.**

Panamá, 31 de diciembre de 1990.
L-180.687.95 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.130 de 17 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 112804, Rollo 31278, Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TASSIAN UNIVERSAL INC.**

Panamá, 31 de diciembre de 1990.
L-180.687.95 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que me-

diante Escritura Pública No. 10.809 de 7 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 225240, Rollo 31257, Imagen 0112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **URBAN CONSULTING CORPORATION**.

Panamá, 27 de diciembre de 1990.
L-180.691.15 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.866 de 10 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 123445, Rollo 31209, Imagen 0112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **VOUGANELE INTERNATIONAL, S.A.**

Panamá, 20 de diciembre de 1990.
L-180.691.15 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.131 de 17 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 165079, Rollo 31267, Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ALBANY MARINE CORPORATION**.

Panamá, 27 de diciembre de 1990.
L-180.691.15 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.132 de 17 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 159204, Rollo 31267, Imagen 0130 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NORDLAND HOLDINGS CORPORATION**

Panamá, 27 de diciembre de 1990.
L-180.691.15 Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 584

CERTIFICA

Que la sociedad **CUVI INTERNATIONAL CORPORATION**

Se encuentra registrada en la Ficha 121522, Rollo 12200, Imagen 2 desde el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 14210 de 23 de noviembre de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 31083, Imagen 94 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 29 de

noviembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de diciembre de mil novecientos noventa, a las 11-58-25.2 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.

Certificador

L-179.302.60 Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 582

CERTIFICA

Que la sociedad **C.P.M. CORPORATION** Se encuentra registrada en la Ficha 98676, Rollo 9644 Imagen 181 desde el quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 14211 de 23 de noviembre de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 31079, Imagen 132 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 29 de noviembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de diciembre de mil novecientos noventa, a las 11-57-06.0 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.

Certificador

L-179.302.66 Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 3288

CERTIFICA

Que la sociedad **YUKO KISEN KAISHA S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 108645, Rollo 10657 Imagen 162 desde el catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 14004 de 19 de noviembre de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 31067, Imagen 69 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 27 de noviembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de diciembre de mil novecientos noventa, a las 12-00-09.9 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.

Certificador

L-179.302.66 Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud

CERTIFICA

Que la sociedad **EXCELSO NAVEGACION, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 77374, Rollo 6877, Imagen 22 desde el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 14007 de 19 de noviembre de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 31049, Imagen 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 26 de noviembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de diciembre de mil novecientos noventa, a las 09-41-48.2 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.

Certificador

L-179.302.66 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5,225 de 30 de noviembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 18 de diciembre de 1990, en la Ficha 035002, Rollo 31232, e Imagen 0026, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIONISTA AGRIPA, S.A.**

L-179.297.52 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5,294 de 5 de diciembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 18 de diciembre de 1990, en la Ficha 202246, Rollo 31225, imagen 0075, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SIRANDA TRADING, S.A.**

L-179.988.66 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10265 de 17 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de diciembre de 1990, en la Ficha 070642, Rollo 31247, e imagen 0017, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **YAGENA INVESTMENTS LIMITED INC.**

L-179.988.09 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5,212 de 30 de noviembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 1990, en la Ficha 027916, Rollo 31206, Imagen 0142, de la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **RIATUS, S.A.**

L-179.988.09 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,264 de 17 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de diciembre de 1990, en la Ficha 079230, Rollo 31291, e Imagen 0155, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SURF BEACH, INC.**

L-180.794.45 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10309 de 18 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de diciembre de 1990, en la Ficha 187404, Rollo 31268, e Imagen 0046, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FLASHING FINANCIAL CORP.**

L-180.794.45 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,074 de 12 de diciembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre de 1990, en la Ficha 161706, Rollo 31277, Imagen 0133, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MULTISEEDS, S.A.**

L-180.794.45 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5,213 de 30 de noviembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 10 de diciembre de 1990, en la Ficha 025047, Rollo 31161, Imagen 0037, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelto la sociedad **SOBRON, S.A.**

L-178.934.80 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5330 de 7 de diciembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 12 de diciembre de 1990, en la Ficha 003671, Rollo 31176, Imagen 0133, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA COMERCIAL KALIMATAN, SA.**

L-178.934.80 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5,211 de 30 de noviembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 10 de diciembre de 1990, en la Ficha 027913, Rollo 31161, Imagen 0044, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **GERIOZ, S.A.**

L-178.934.80 Unica publicación